



Corpoguajira

AUTO No 1306 DE 2016
(15 de noviembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE YOSOLU, LOCALIZADA EN LA ZONA RURAL DE URIBIA- LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 22 de Junio del 2016, radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300323002, el señor JOHN WALTER AVILA RUIZ actuando bajo autorización conferida por parte del Representante Legal de la comunidad de YOLOSU-PORSHINA, solicita permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para lo cual aportó el formulario único nacional de prospección y exploración de aguas subterráneas. Mediante oficio con radicado N° 20163300223571 de fecha 11 de agosto del presente año, esta corporación solicito al peticionario aportar unos documentos de gran importancia para el estudio pertinente del mismo.

Mediante oficio radicado bajo el N° ENT-1095 de fecha 20 de octubre de 2016, la señora GINETH RUEDA, actuando bajo autorización conferida, subsana los defectos formales establecidos, aportando la documentación requerida, para la iniciación del estudio y posterior tramite a la solicitud presentada por la parte interesada, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, compilados en el decreto 1076 de 2015. Posteriormente mediante memo de fecha 8 de noviembre de 2016, se remitió la solicitud anteriormente referenciada al Grupo de Evaluación Ambiental para que procediera a la respectiva liquidación.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.



Que según liquidación de fecha 9 de noviembre de 2016, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes detallada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)		(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1		3	4	96524	96524	\$ 569.114
P. Esp. Grado 15	118148	0	0		1	1	0	0	\$118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)									\$ 687.262
(2) GASTOS DE VIAJE									
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS									
COSTO TOTAL (1+2+3)									\$687.262
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)									\$171.815
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 859.077
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV									47
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)									\$204.753,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE									\$ 204.753,00

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 204.753,00)** m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corriente N° 526-323-35-284 de BANCOLOMBIA, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de **CORPOGUAJIRA**,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar Conocimiento de la Solicitud de Permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas a favor del señor PEDRO ANGEL RODRIGUEZ PALMAR identificado con cedula de ciudadanía N° 84.079.477 de Uribia-La Guajira.



ARTICULO SEGUNDO: El señor PEDRO ANGEL RODRIGUEZ PALMAR, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 204.753,00)** de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al grupo de Evaluación Control y Monitoreo de esta Corporación para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor PEDRO ANGEL RODRIGUEZ PALMAR identificado con cedula de ciudadanía N° 84.079.477 de Uribía-La Guajira, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los quince (15) día del mes de Noviembre del 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Roberto S.